

intereses desde el día \_\_\_\_de

F 89 3443
TJL POQU 51
ANEXO DE PAGARÉ 21/11

del año \_\_\_\_\_y hasta su vencimiento, a la tasa

USD 500.000

\_\_), devengará

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

		0 110/10 140/01/ 40 1 494/01	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
		lo dispuesto en el artículo uerpo legal, se altera el tex	o 16 de la Ley 18.092, en relación con el cto del Pagaré Nº
por la suma d			( QUINIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS
por la suma u			
suscrito por			
con fecha	de	del año	, a la orden de Banco Santander-Chile.
<b>MODIFICACIÓ</b> Se modifica el		agaré arriba individualizado (	en lo siguiente:
Intereses: El	saldo cap	ital adeudado ascendente	a

transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:

1) Tasa Fija del \_\_\_\_\_\_\_ vencido, calculada en base a \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_.

de interés definida en el número "\_\_\_\_" siguiente, por el número de días efectivamente

2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en \_\_\_\_\_\_, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a \_\_\_\_\_\_ días, incrementada en \_\_\_\_\_, puntos porcentuales \_\_\_\_\_\_, este incremento en adelante denominado "el Spread".

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré No	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés (	)	Monto Cuota ( )
1	12-11-2018	500,000.00			
2					
3					
4	-	. ,			
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12		·			
13					
14					
15					
16	,				
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29 30		<del></del>			
31 32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
40					

	Forma parte del Anexo al Pagaré Nº, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile por,
	El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.
	Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
	de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.
	Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o
	intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil
	bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que
	correspondan a los días comprendidos en la prórroga.
	Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o
_	del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido.

- en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

  a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o iudicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia:
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRRO	GAS Y RENOVACIONES
Banco actuando en nombre y representació autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas e instruido, y en estos casos dejará constancia durante el nuevo período, la que no podrá excepuntos porcentuales, en el caso o párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para exceder de la tasa máxima para operaciones ex LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, anuales, en el caso de la aplicación de la Tas numeral 2), precedentes. Bastará para que la prila constancia que deje el Banco en el pagaré o	o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, en del(de los) suscriptor(es), con facultad para quedando desde luego y expresamente facultado del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá eder de: (i) la Tasa Fija más un Spread de le la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el operaciones en moneda extranjera, y que no podrá expresadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base incrementada con puntos porcentuales a Variable mencionada en el párrafo "Intereses" proroga y/o renovación produzca todos sus efectos en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento Se deja constancia de que cualquier prórroga o
estipulaciones originales del pagaré y anexos ant En, a _Z / de _ Suscriptor: TJC PERUSA	r. En todo lo no modificado expresamente, rigen las reriores a éste. de <u>2014</u>
C.I. o RUT: 200.012.748-8  Domicilio: AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES LIMA -	PERU
Apoderado 1: SERGIO COLLARTE ALVARADO	
	C.I. 200.109.044-8
Apoderado 3:	C.I
Suscriptor/Apoderado 1 Apode	erado 2 Apoderation

Aval I TJC CHILE SA  C.I. Ó RUT 96533080-1  Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO  Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS  Apoderado 2  Aval II  C.I. Ó RUT  Domicilio	C.I	05.787.856-8
Aval I TJC CHILE SA  C.I. Ó RUT 96533080-1  Domicílio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO  Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS  Apoderado 2  Aval II	C.I	
Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 Aval II	C.I	
Aval I TJC CHILE SA  C.I. ó RUT 96533080-1  Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO  Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS	C.I C.I.	
<b>Aval I</b> TJC CHILE SA  C.I. ó RUT 96533080-1		
suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por es c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por constituido o que se constituyan para la seguridad de las oblipagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitució cual lo consiente de antemano.  d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus dere e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 de f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declar entienden referidas a él.	otras garar ligaciones e on de dichas echos repres para todos el Código Ci	ntías que se hemanadas de s garantías, to sente. los efectos le ivil.

15000 1 5 7 5

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº\_\_\_\_\_, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

Forma parte del Anexo al Pagar por			del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	continuación susc se en aval, fiador y todas y cualquier como también cualqui	codeudor solidario. De modificación, prórr er acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II			C.I
Don(ña)		***	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV			C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

_, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile 
C.I
C.I.
C.I C.I
0.1
C.I
C.I
C.I
C.I.
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I.
C.I
C.I

NOTARIO